

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA BENEMÉRITA UNACH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR LA **DRA. SUSANA MARÍA SOSA SILVA**, DIRECTORA GENERAL DE MARCA UNACH; Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD **ACREDITTA S.A.S.**, EN LO SUCESIVO "**ACREDITTA**", REPRESENTADA POR LA CIUDADANA **ANABELLA LAYA VIZCAÍNO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 3 (tres) de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

I.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.

I.3. Conforme al numeral 4 (cuatro) de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

I.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral 16 (dieciséis) de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Oswaldo Chacón Rojas, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

I.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “ACREDITTA”, a través de su representante, que:

II.1. Es una Sociedad por Acciones Simplificada, constituida conforme las leyes de la República de Colombia, conforme la escritura pública número 99, de fecha 24 de enero de 2018, otorgada ante la fe de la Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de 8 de febrero de 2028, con el número 02300828, libro IX.

II.2. Su objeto social consiste en: I. La prestación de servicios tecnológicos de acreditación y certificación para la educación y capacitación, así como para la habilitación de organizaciones, instituciones educativas, asociaciones y gremios o colegios profesionales, II. La prestación de servicios de emisión y gestión de insignias digitales y reconocimiento de destrezas, logros y experiencias, III. En el ámbito del comercio internacional podrá importar, exportar, vender y prestar servicios técnicos en el exterior, representar y distribuir productos y servicios fabricados o prestados por personas o compañías del exterior.

II.3. Mediante acta número 7, de fecha 15 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de julio de 2020 con el número 02584642, libro IX, Anabella Laya Vizcaíno ha sido designada como Gerente y representante legal de **ACREDITTA**, y que cuenta con los poderes legales suficientes para suscribir el presente convenio sin que le hayan sido anulados o revocados de forma alguna.

II.4. Su Número de Identificación Tributaria (NIT) es **9011545928**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 75, No. 11-74, Bogotá, D.C., República de Colombia.

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. A través de sus representantes admiten la personalidad, facultades y capacidades legales con que se ostentan en la celebración del presente acto jurídico, manifestando su libre y espontánea voluntad para comprometerse y obligarse en los términos insertos en el presente instrumento jurídico, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”**, con la finalidad de llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional, así como establecer las bases de cooperación acerca de las acciones y estrategias en beneficio de la sociedad chiapaneca desde cada una de las esferas de sus atribuciones.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones en forma conjunta:

- a) Diseñar estrategias y acciones dirigidas al desarrollo, fomento e impulso de servicios de acreditación y certificación para la educación y la capacitación, cuyos detalles operativos deberán formalizarse en convenios específicos.
- b) Diseñar, aplicar y evaluar programas de emisión de insignias digitales, así como el reconocimiento de destrezas, logros y experiencias.
- c) Organizar actividades de difusión, divulgación, investigación, extensión y vinculación e intercambio del conocimiento.
- d) Las demás actividades que de manera conjunta y previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** sean afines y de interés mutuo.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualesquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

"LAS PARTES" elaborarán un programa de trabajo por cada una de las acciones establecidas en la cláusula que precede en el que se definan, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez que haya sido autorizado y signado por sus representantes legalmente autorizados, pasará a formar parte del presente convenio.

Las acciones que se deriven del programa de trabajo precitado, se concertarán mediante instrumentos específicos.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA. FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que, el presente convenio general no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, derivada de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, de conformidad con la normativa vigente de cada institución y a su disponibilidad presupuestal autorizada por los respectivos órganos internos competentes, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades específicas de cooperación, según se considere apropiado.

SEXTA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Para lograr el objeto del presente instrumento, así como velar por el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las actividades que se convengan realizar y que del mismo se deriven, así como de los convenios específicos que se suscriban, **"LAS PARTES"** acuerdan designar representantes institucionales de cada una.

- Para este fin **"LA BENEMÉRITA UNACH"** designa a la **Dra. Susana María Sosa Silva**, Directora General de Marca UNACH o a quien en lo futuro la sustituya en sus funciones, con correo electrónico: susana.sosa@unach.mx
- Por su parte **"ACREDITTA"** designa a la **C. Anabella Laya Vizcaíno**, Gerente y Representante legal de ACREDITTA S.A.S., con correo electrónico: anitalaya@acreditta.com

SÉPTIMA. NO DELEGACIÓN.

El presente instrumento jurídico no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo cual ninguna de ellas podrá actuar en nombre de la otra y mucho menos tratándose de actos o actividades o atribuciones propias de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de **"LAS PARTES"**, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas, de sus nombres, de sus programas o proyectos individuales en cualquier acto público o privado, o en cualquier difusión o publicación de información.

La parte afectada por la transgresión a esta cláusula comunicará a la transgresora un aviso de retirar sus actos. En caso de que exista un segundo aviso y no se retiren, causará la rescisión inmediata del presente convenio sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y finaliza el **18 de julio de 2027**, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos tres meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto por voluntad de ellas y durante su vigencia mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sea signado el pacto modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación que una de **"LAS PARTES"** efectué a la otra, por escrito y con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto. Lo anterior, sin perjuicio de que las acciones, programas y proyectos que, a esa fecha se encuentren en ejecución se concluya en su totalidad.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones que se hubieren iniciado.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En este caso, se realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una de **"LAS PARTES"** y los beneficiarios reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este convenio. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas. Empero, una vez desaparecidas las causas que motivaren la suspensión, se reanudarán las actividades académicas programadas hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan difundir y divulgar los resultados, logros y actividades derivadas del presente convenio, con la finalidad de promover la colaboración y el intercambio de conocimientos de las partes involucradas, mediante sitios web y redes sociales institucionales, medios de comunicación impresos y digitales, en eventos y conferencias.

Cada parte deberá proporcionar la información de manera oportuna y precisa para la difusión, respetando las políticas y/o normativas internas de cada una de ellas, debiendo considerar que cualquier información, objeto de difusión y divulgación, deberá ser aprobada previamente por **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos, indicando que se efectuó en el marco del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que este instrumento es producto de la buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Por “LA BENEMÉRITA UNACH”

Por “ACREDITTA”



DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
Rector



C. ANABELLA LAYA VIZCAÍNO
Gerente y Representante legal

TESTIGO:



DRA. SUSANA MARÍA SOSA SILVA
Directora General
de Marca UNACH

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS** Y LA SOCIEDAD **ACREDITTA S.A.S.**, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2026, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 06 FOJAS, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.